



# Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

## Resolución N° 084 - 2010 -OSCE/PRE

Jesús María, 22 FEB. 2010

### VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro formulada por Edificaciones David S.A.C., recibida el 18 de noviembre de 2009, subsanada mediante escritos presentados el 19 y 30 de noviembre de 2009, 14 de diciembre de 2009 y 12 de enero de 2010 (Expediente N° 387-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 028 - 2010/CE-AA-OSCE del 18 de febrero de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de agosto de 2006, la Municipalidad Distrital de El Tambo y Edificaciones David S.A.C., suscribieron el Contrato N° 256-2006-SGLSG-MDT para la ejecución de la obra: "Defensa Ribereña La Mejorada";

Que, mediante carta notarial N° 3255 de fecha 29 de octubre de 2009, recibida por la Municipalidad Distrital El Tambo el 29 de octubre de 2009, Edificaciones David S.A.C. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Municipalidad Distrital El Tambo;

Que, la Municipalidad Distrital El Tambo no ha cumplido con designar al árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de dirimir las controversias existentes entre las partes, por lo que, Edificaciones David S.A.C., al amparo del artículo 280° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, ha solicitado al OSCE que realice la designación del Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar a Eduardo Ventura Negrete Aliaga como Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias entre la Municipalidad Distrital El Tambo y Edificaciones David S.A.C. de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**RICARDO SALAZAR CHÁVEZ**  
Presidente Ejecutivo

